



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Porción de Bienes que Equivale con esta
Cobranza, en dichos Reynos de Castilla, a de
sus Reynos, los que tienen hechas exequias a favor
de la comunidad de dicho Reyno, y respecto de acuerdo
acordado, que dicha obligación se hizo, o obliga-
do las personas, y bienes de dicho Señor, con efecto
lo que se acordó así, y no siendo cobrado hasta
por dicho Señor, para esta cobranza, y consiguiente-
mente sean hechas pocas o ninguna de las que se
deben de pagar, y Manuel de Estrada, les al-
comendado, den prompta satisfacción, con lo que
en hecho se sigue los deudores, los que parezcan
destruccion, siendo este negocio en quito de esta
comprehendido, y amovido el dicho Manuel
en que así se acuerda a los señores que hacen de
representacion, lo ponen en la cobranza de
dicha villa para que tome la resoluzion que mas
conviene. Y visto por dichos Capitanes, a los
daxon que se dio fontana, y Miguel Camacho
Procurador, y Anon de esta villa pidan su
oficialmente, y sepan, de dar las exequias que
en razon de la cobranza de dicha cantidad han
negociado contra las personas, y bienes de los de-
daxos, sacando copias, o las exequias de obliga-
cion que tienen obligadas a favor de dicho Señor
que de Navarra, y en casa de quien, pidan, que dicho
Manuel de Estrada, adm. que fue Japoda-
xado que es de la Com. tenora de Navarra
haya vision de dicha exequias, y el dca, que
estas tiene para poder pedir contra los de-

[Handwritten signature or flourish]

